



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de marzo de 1997.

VISTA la petición formulada por los señores jueces civiles con competencia exclusiva y excluyente en cuestiones de familia y capacidad de las personas, y

CONSIDERANDO:

Que, tal como lo señaló esta Corte en oportunidades anteriores -vgr. acordadas 47/89 y 38/92 y res. 641/94-, no considera conveniente excluir del régimen fijado por el art. 129 del R.J.N. a los licenciados en psicología.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la solicitud formulada.

Regístrese, hágase saber y archívese.

JULIO S. MESTRE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ALBERTO ROBERTO VAZQUEZ  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
DISI-111

ANTONIO ROGGIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

///DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES ENRIQUE S. PETRACCHI, GUILLERMO A. LÓPEZ, GUSTAVO A. BOSSERT Y ADOLFO R. VÁZQUEZ:

CONSIDERANDO:

Que las particularidades de la materia que deben tratar los juzgados civiles con competencia exclusiva en cuestiones de familia y capacidad de las personas, torna admisible el pedido formulado, tendiente a excluir del límite establecido por el art. 129 R.J.N. a los licenciados en psicología, tal como anteriormente esta Corte dispuso respecto de los asistentes sociales (acordada n° 37/86), con el objeto de facilitar la formación, en cada juzgado, de equipos interdisciplinarios de asistencia técnica.

Que la actual situación financiera en que se encuentra el Poder Judicial no permite considerar el pedido de creación de dos cargos a cubrir con médicos psiquiatras terapeutas familiares.

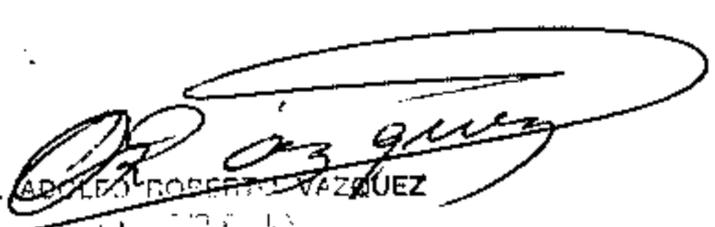
Por ello,

SE RESUELVE:

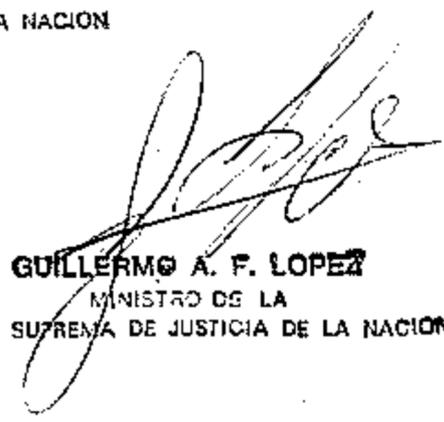
1) Autorizar a los jueces peticionantes a designar peritos psicólogos sin sujeción al límite impuesto por el art. 129 del Reglamento para la Justicia Nacional.

2) No hacer lugar al restante pedido.  
Regístrese, hágase saber y archívese.

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
Dr. ADOLFO ROBERTO VÁZQUEZ  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION